

INFORME SECRETARIAL. Manizales, 15 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 06 de marzo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 07/03/2023 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 08, 09, 10, 13 y 14 de marzo de 2023, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 15 de marzo de 2023.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Rad. 2023-00078-00  
INTER. 0437

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ ADRIANA ALBIS LÓPEZ** en representación del niño J.V.A, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de la Ley 2213, el despacho LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ ADRIANA ALBIS LÓPEZ** en representación del niño J.V.A, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**, por los

motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

### **TERCERO: MEDIDAS PREVIAS**

**DECRETAR** como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor **LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS** pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK**, limitando el valor del embargo hasta el 50% del saldo a la fecha en cada una de las cuentas bancarias.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado señor **LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

**CUARTO:** Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ordena notificar este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado o a su dirección física, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o la determinada el artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER, personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ GONZÁLEZ**, para que

represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f9b72c911ecfe68cbeea94b80eb18c5e4a771b03d8be983e10af9b07a0df0d**

Documento generado en 15/03/2023 01:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**